

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28787 *ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de este mismo artículo establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/93, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título II de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1998,

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 450 plazas, situadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (código 591).

La distribución territorial por Comunidad Autónoma de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el anexo III a la presente convocatoria.

La distribución de las plazas correspondientes a este Cuerpo por sistema de cobertura y especialidades, se encuentra recogida en el anexo IV.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes; el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la

condición de Catedrático; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, para plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, tendrán lugar en las provincias de cada una de éstas que se indican en el anexo VII, salvo en lo que se refiere a la celebración de las pruebas que, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán celebrarse en Madrid.

En aras a una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, celebrar en una sola provincia todo el procedimiento selectivo de una misma especialidad; sin perjuicio de que los que superen el proceso selectivo obtengan destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el apartado 3.9.C.) de esta convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.y en el anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo XII de esta convocatoria.

Asimismo y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, se consideran, igualmente, equivalentes a estos efectos las titulaciones así declaradas en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, siempre y cuando acrediten, además, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía: Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 493/1998, de 7 de marzo, se reserva un cupo del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de al menos un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

2.5 Fecha en la que deben poseer estos requisitos: Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme al modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, en las Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información

y Atención al Ciudadano, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

Asimismo no podrán presentarse a la misma especialidad por más de una Comunidad.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud: La solicitud deberá cumplimentarse según las instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma y los apartados en los que se remita a la convocatoria se cumplimentarán de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

3.2.1 Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

Ministerio: En el recuadro correspondiente consigne Ministerio de Educación y Ciencia.

Centro gestor: En el recuadro correspondiente consigne Dirección General de Personal y Servicios, código 18005.

Tasa: Derechos de examen: En el recuadro correspondiente consigne el código 18.

Año de convocatoria: En el recuadro correspondiente consigne los dígitos 98.

3.2.2 Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, código 0591.

Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan según se recoge en el anexo V. B) de la convocatoria.

Forma de acceso: En el recuadro número 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de ingreso o acceso por la que concurran, de los detallados a continuación:

Código	Forma de ingreso o acceso
1	Ingreso libre.
2	Reserva minusvalía.
3	Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Provincia de examen: En el recuadro número 20 de la solicitud los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, una de las provincias de la Comunidad Autónoma en las que según el anexo VII se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran.

Minusvalía: Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra «M» en el recuadro número 22 de la instancia de participación.

3.2.3 Los aspirantes que concurran por el procedimiento de acceso a que se refiere el apartado 2.4 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro número 25 letra A) de la instancia de solicitud, el cuerpo o escala del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

3.2.4 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25 letra B) de la instancia, así como si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden, se

hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.2.5 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán consignar en el recuadro C) del número 25 de la instancia la expresión «aspirante a interinidades» y las letras «A.I.». Asimismo deberán consignar en el mismo recuadro la provincia, una sola, en cuyas listas de aspirantes deseen ser incluidos, haciendo constar que una vez concluido el plazo de presentación de instancias no será posible solicitar modificación de la misma. Esa provincia puede ser la misma por la que se presenten al procedimiento selectivo o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. De no consignarse, será incluido en la Dirección Provincial donde le hubiera correspondido realizar el procedimiento selectivo.

Los códigos correspondientes a las provincias se recogen en el anexo VI a esta convocatoria.

3.3 Tasas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

Ingreso o acceso por el que participan	Tasa a liquidar — Pesetas
Ingreso libre	3.000
Acceso a Cuerpo del mismo nivel y complemento de destino	1.500

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 debiendo acompañar en la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma competente.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional».

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Exterior de España en la cuenta restringida «0104—0301—28—0302037799» titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación y Cultura. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero».

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a las mencionadas en la convocatoria deberá acompañarse a la solicitud el resguardo acreditativo de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.10 de esta base.

3.4 Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los anexos I, y II de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título

alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

C) Los aspirantes que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán, utilizando el modelo anexo VIII, solicitar, por orden de preferencia, las provincias de la Comunidad a las que, habiéndose anunciado plazas de la especialidad por la que participan, desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no presentar dicho anexo VIII, o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 7.2.1. de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

3.5 Lugar de presentación: La solicitud de admisión, (ejemplar número 1, «ejemplar para la Administración»), se dirigirá junto con el resto de la documentación a la Directora general de Personal y Servicios y se presentará en la Dirección Provincial o Subdirección Territorial en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro número 6 de la instancia correspondiente a «Provincia de Examen».

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de Examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2. de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán

de manifiesto, en todo caso, en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información y Atención al Ciudadano, en la Dirección General de la Función Pública así como en las Direcciones Provinciales del Departamento o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid.

En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios y se presentarán en la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.10.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano que dictó el acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales:

5.2.1 Se nombrarán Tribunales distintos para cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos.

Asimismo, cuando las circunstancias no permitieran el nombramiento de Tribunales en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, el Ministerio de Educación y Cultura podrá nombrar uno o varios Tribunales, con sede en Madrid, que actuarán de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada Comunidad Autónoma así como para cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso que figuran en el anexo IV a la convocatoria.

5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuatro Vocales que serán designados por sorteo, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la misma especialidad, pudiéndose nombrar tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resul-

tar posible por inexistencia de profesores de la misma especialidad, el Ministerio de Educación y Cultura designará de oficio los vocales correspondientes que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de otras especialidades.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar el día 20 de enero de 1999, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, números 15 y 17.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Comisiones de selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de selección para cada especialidad y Comunidad Autónoma. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de selección.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran

podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales del Departamento o Subdirectores Territoriales en el caso de Madrid, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Dirección General de Personal y Servicios las medidas adoptadas.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de selección: Corresponderá a estas Comisiones:

La coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales: Corresponde a los Tribunales:

En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

En el procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren el artículo 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexos I y II a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso las Comisiones de selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contraveniga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 36/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. Comienzo y desarrollo de la pruebas

6.1 Comienzo: Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del 1 de julio de 1999 sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución indicando los lugares

en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» que resultó del sorteo celebrado el 3 de abril de 1998 por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril mediante Resolución de la citada Secretaría de 15 de abril. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso: En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

A) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la provincia en donde se celebran las pruebas, de las recogidas en el anexo VII a la convocatoria, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

B) A estos efectos los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

C) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figure en su solicitud. Contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante la Directora general de Personal

y Servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no sean de nacionalidad española:

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.2.3 La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal y Servicios podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. La precitada resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.2 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos.

7.3.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

A) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas: Dos horas para cada uno de los temas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones, un 80 por 100 para la parte «A» y un 20 por 100 para la parte «B». Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la prueba.

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

B) Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto, para cada una de las especialidades, en el anexo V A). El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los tribunales en la convocatoria a los opositores.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

C) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de éstas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

A este fin, los candidatos podrán elegir el módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional específica sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate precitados tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

7.3.3 Finalizadas las pruebas, los Tribunales facilitarán a la Comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la pun-

tuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

7.4.1 Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso a la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de su especialidad y de su planteamiento didáctico referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate y será calificado de conformidad con lo dispuesto en este apartado.

7.4.2 El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

La prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enunciadas, para cada una de las especialidades, en el anexo V.A) a la presente convocatoria y será propuesta por los Tribunales.

Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones, un 60 por 100 para la primera parte y un 40 por 100 para la parte práctica.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones, un 60 por 100 para la primera parte, y un 40 por 100 para la parte práctica. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

7.4.3 Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de esta Orden.

7.5 En cada una de las pruebas de la fase de oposición si se trata del procedimiento de ingreso libre o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata del procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.6 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2, serán los indicados en el anexo V.B) a la presente Orden.

7.7 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.8 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad de todos

los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva de minusvalía: Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de selección de esa Comunidad Autónoma para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de selección de esa Comunidad Autónoma.

8.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados: De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.9.C) de esta convocatoria. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados:

8.3.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.3.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

B) Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del anexo II de la presente convocatoria.

3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del anexo II, de la presente convocatoria.

4. Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del anexo II, de la presente convocatoria.

5. Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del anexo II por el orden en el que aparecen relacionados.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

8.3.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas.

8.3.5 Las Comisiones de selección finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo y en segundo lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.3.6 Las Comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Servicios que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra estas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere esta base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Direcciones Provinciales.

8.3.7 Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.1.A) de esta convocatoria.

8.3.8 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, en la forma indicada en el apartado 9.1.B) de esta convocatoria.

9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 Documentación a presentar por los aspirantes seleccionados que se encuentran en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

A) Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de ellas debiendo realizarlas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B) Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C) Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que

de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

D) Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en el apartado 2.4 de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, ni en la lista de seleccionados.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 Petición de centros para la realización de la fase de prácticas: En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en las Direcciones Provinciales, las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación y Cultura de la provincia, a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las Instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2.2 Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados: En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha que se señala en el subapartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección Provincial anteriormente citada los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, deberán acreditar, además de la equivalencia a efectos de docencia recogida en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa. La acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del centro o centros donde hubiera prestado sus servicios, salvo que lo hayan presentado junto con la instancia de participación.

B) Fotocopia del número de identificación fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la función pública según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en

la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación y Cultura se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Cultura, de la Comunidad Autónoma por la que hayan participado.

11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 1999/2000, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

El Ministerio de Educación y Cultura procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que hayan superado el procedimiento selectivo de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquéllos exentos de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para cada uno de los cuerpos y especialidades objeto de esta convocatoria las listas provinciales de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 3.7 de esta Orden, de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con alguna de las titulaciones que se recogen en el anexo XIII. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por un tercio la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que conste la fase oposición y de ponderar por dos tercios la puntuación obtenida en la fase de concurso.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

14. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en las provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicadas en el anexo VII a esta convocatoria.

15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Solicitudes

16.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia o, en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro número 16 de la solicitud el literal y el código de la especialidad por la que participan y en el recuadro número 17 el código 5 correspondiente al «procedimiento de adquisición de nueva especialidad».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes harán constar una de las provincias en que según lo dispuesto en la base 24 se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2 Documentación: Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del documento nacional de identidad.

16.3 Tasas: Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4 Lugar de presentación: La solicitud de admisión (ejemplar número 1, «ejemplar a presentar por el interesado») se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Directora general de Personal y Servicios y se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente a provincia de examen.

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de examen» de la solicitud. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

16.5 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

16.6 Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. Sistema de selección

19.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre seis extraídos al azar de los que componen la parte «A» del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ella versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el párrafo anterior tendrán, respectivamente, una duración máxima de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

19.2 La prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V. A) de esta convocatoria y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

20.2 Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial en la que se hayan celebrado las pruebas.

20.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1701/1991,

de 29 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

21. Recursos

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, por el turno libre y el turno de reserva de minusvalía

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Formación académica (máximo 4 puntos)		
1.1 Expediente académico en el título alegado:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000	
Desde 7,51 y hasta 10	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo		
	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado		
	0,500	Documento justificativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo		
	0,500	Documento justificativo.
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de los estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en la que se acredite la superación de los mismos.
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		Títulos que posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
a) Música y Danza: Grado medio	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo superior	0,500	
II. Experiencia docente (máximo 4 puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos		
	0,400	Hoja de servicios, según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Hoja de servicios, según anexo XI certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los apartados anteriores.		
III. Otros méritos (máximo 2 puntos)		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superior, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Convenios de Colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.1 De treinta o más horas (*)	0,200	
(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.		
3.1.2 De cien o más horas	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	Certificado de las mismas.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «aptos» a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras. Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Experiencia docente previa (Máximo 4 puntos)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.	0,500	Hoja de servicios según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.	0,250	Hoja de servicios según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director.
II. Trabajo desarrollado (Máximo 4 puntos)		
2.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático (máximo 1 punto).	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
2.3 Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del centro.		
2.3.1 a) Por cada año como Director en centros públicos que impartan enseñanzas Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica o de régimen especial o en centros de Profesores y de Recursos o enseñanzas equivalentes, Profesor delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en extensiones de Bachillerato.	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica o régimen especial o enseñanzas equivalentes.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
2.3.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del centro.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
III. Otros méritos (Máximo 2 puntos)		
3.1 Méritos académicos (máximo 1 punto).		
3.1.1 Por cada titulación de segundo ciclo que se posea.	0,200	Títulos que se posean o, en su caso, la certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por la segunda o siguientes titulaciones de primer ciclo que se posea.	0,100	Títulos que se posean o, en su caso, la certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.3 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos).		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por participación en actividades de la reforma y experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos (máximo 0,500 puntos).		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO III

1. Distribución territorial de plazas vacantes por Comunidad Autónoma:

Provincias	Especialidades																				Total provincia	Total Comunidad		
	CP	EE	EST	FIM	MET	IE	LAB	MV	MMM	EPA	OAG	PL	PDC	PSA	PCO	PGA	PGR	SC	SR	SIF			SOL	IMG
Asturias	3			3	4	4		8		2	3				4		1		1				33	
Total Asturias ...	3	0	0	3	4	4	0	8	0	2	3	0	0	0	4	0	1	0	1	0	0	0	33	33
Ávila	2					1		2					2	1		2			1	1			12	
Burgos			2		2			3										1		2		2	12	
León	3		1	2		4	2	6		1					1	1			2				23	
Palencia	1	1				3		1			1	1			1				1	1	3		14	
Salamanca	1			1		2		5		1						2	3		1	1	1		17	
Segovia	2			1		1		1								1			1	1	1		9	
Soria				3		6		1	2					1									13	
Valladolid	4			2		3		5	1						3				1	1	1		21	
Zamora	2					3		5		2					1						2	1	16	
Total Castilla y León	15	1	3	9	2	23	2	29	3	4	1	1	2	2	6	6	3	4	7	11	0	3	137	137
Albacete	2	1	2			2	1	4		1				1					1	1			16	
Ciudad Real	3	3		1		6		6		2					3				1	2	2		29	
Cuenca	2	1				1		3							2	2				1			12	
Guadalajara	3				2		1	3			1			1						1			14	
Toledo	2					4		2		2				1	2				2	2	3		20	
Total Castilla-La Mancha	12	5	2	1	2	13	2	18	0	5	0	1	0	3	7	4	0	2	5	7	2	0	91	91
Badajoz	4			1	1	8		9	1	6		1		1	3	4				2	6	2	49	
Cáceres	3			2		5		8		1				1	3				1	2	2		28	
Total Extremadura ..	7	0	0	3	1	13	0	17	1	7	0	1	0	1	4	7	0	1	4	8	2	0	77	77
Madrid				3	4	6	2	5							8	7					26		61	
Total Madrid	0	0	0	3	4	6	2	5	0	0	0	0	0	0	8	7	0	0	0	26	0	0	61	61
Murcia	3				4	1		3	1	2	1				5	3			2	2	6		33	
Total Murcia	3	0	0	0	4	1	0	3	1	2	1	0	0	0	5	3	0	2	2	6	0	0	33	33
Ceuta	2					1						1		1	1	2				1	1		10	10
Melilla	1	1				1		2							2				1				8	8
Totales	43	7	5	19	17	62	6	82	5	20	5	4	2	7	37	29	4	10	20	59	4	3	450	450

2. Códigos de las especialidades convocadas que deben consignarse en la solicitud de participación:

CP: Cocina y pastelería.

EE: Equipos electrónicos.

EST: Estética.

FIM: Fabricación e instalación de carpintería y mueble.

MET: Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.

IE: Instalaciones electrotécnicas.

LAB: Laboratorio.

MV: Mantenimiento de vehículos.

MMM: Mecanizado y mantenimiento de máquinas.

EPA: Oper. y equipos de elaboración de productos alimentarios.

OAG: Operaciones de producción agraria.

PL: Peluquería.

PDC: Procedimientos diagnóstico clínico y ortoprotésico.

PSA: Procedimientos sanitarios y asistenciales.

PCO: Procesos comerciales.
 PGA: Procesos de gestión administrativa.
 PGR: Producción de artes gráficas.
 SC: Servicios a la comunidad.
 SR: Servicios de restauración.
 SIF: Sistemas y aplicaciones informáticas.
 SOL: Soldadura.
 IMG: Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

ANEXO IV

Distribución de plazas por sistemas de cobertura y especialidades

Especialidad	Turnos																										
	Asturias			Castilla y León			Castilla-La Mancha			Extremadura			Madrid			Murcia			Ceuta			Melilla			Total		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
CP	3			15			12			7						3			2			1			43	0	0
EE				1			5														1			7	0	0	
EST				3			2																	5	0	0	
FIM	3			9			1			3			3											19	0	0	
MET	4			2			2			1			4			3		1						16	0	1	
IE	4			19	2	2	11	1	1	11	1	1	6			1		1			1			54	4	4	
LAB				2			2			2			2											6	0	0	
MV	6	1	1	23	3	3	16	1	1	15	1	1	5			3					2			70	6	6	
MMM				3						1						1								5	0	0	
EPA	2			4			5			7						2								20	0	0	
OAG	3			1												1								5	0	0	
PL				1			1			1									1					4	0	0	
PDC				2															1					2	0	0	
PSA				2			3			1									1					7	0	0	
PCO	4			6			7			4			8			5			1			2		37	0	0	
PGA				6			4			7			7			3			2					29	0	0	
PGR	1			3																				4	0	0	
SC				4			2			1						2						1		10	0	0	
SR	1			7			5			4						2			1					20	0	0	
SIF				9	1	1	5	1	1	8			20	3	3	5	1		1					48	6	5	
SOL							2			2														4	0	0	
IMG				3																				3	0	0	
Total turnos ..	31	1	1	125	6	6	85	3	3	73	2	2	55	3	3	31	1	1	10	0	0	8	0	0	418	16	16
Total .	33			137			91			77			61			33			10			4			450		

Siglas utilizadas:

CP: Cocina y pastelería.
 EE: Equipos electrónicos.
 EST: Estética.
 FIM: Fabricación e instalación de carpintería y mueble.
 MET: Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluido.
 IE: Instalaciones electrotécnicas.
 LAB: Laboratorio.
 MV: Mantenimiento de vehículos.
 MMM: Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
 EPA: Oper. y equipos de elaboración de productos alimentarios.
 OAG: Operaciones de producción agraria.
 PL: Peluquería.
 PDC: Procedimientos diagnóstico clínico y ortoprotésico.
 PSA: Procedimientos sanitarios y asistenciales.
 PCO: Procesos comerciales.
 PGA: Procesos de gestión administrativa.
 PGR: Producción de artes gráficas.
 SC: Servicios a la comunidad.
 SR: Servicios de restauración.
 SIF: Sistemas y aplicaciones informáticas.
 SOL: Soldadura.
 IMG: Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

ANEXO V**A) Características de la prueba de contenido práctico***Cocina y pastelería*

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.

Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.

Propuesta de menús para casos específicos.

Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

Equipos electrónicos

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y sistemas informáticas monousuario así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

Configuración y construcción de instalaciones de antenas receptoras de televisión terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas así como diagnosis y reparación de averías en dichas instalaciones.

Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.

Diagnosis y reparación de averías mecánicas, eléctricas y lógicas en equipos electrónicos.

Definición de útiles específicos para la diagnosis de averías.

Operación del sistema operativo y los programas de un equipo informático.

Elaboración de programas en lenguaje C.

Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso por ordenador.

Construcción, montaje y puesta a punto de placas de circuito impreso.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Estética

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Preparación de prótesis para caracterización.

Aplicación de técnicas de maquillaje.

Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas.

Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física.

Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal.

Aplicación de técnicas de electroestética.

Ejecución de masajes faciales y corporales.

Aplicación de técnicas de depilación.

Realización de microimplantación de pigmentos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee el sentido estético y las capacidades de tipo instrumental necesarios y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Fabricación e instalación de carpintería y mueble

La prueba consistirá en la realización de un proyecto de fabricación e instalación de carpintería y mueble que contendrá los siguientes apartados:

Representación de planos, vistas y perspectivas.

Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Instalación y mantenimiento de equipos térmico y de fluidos

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Montaje de tuberías: Realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando en uno de los tramos una válvula obús para toma de presión.

En una instalación frigorífica: Sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.

En una instalación de calor: Regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.

En instalaciones frigoríficas, de calor o de acondicionamiento de aire: Realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.

Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: Selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.

Localización de averías: Trucado de la instalación para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Instalaciones electrotécnicas

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.

Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.

Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.

Programación de autómatas programables.

Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.

Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Laboratorio

El Tribunal elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

Ensayo físico de un material.

Prueba microbiológica de detección o recuento.

Operación de preparación de una muestra.

Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado, si el opositor demuestra la corrección y destreza en el uso de los materiales y del instrumental, el dominio de las técnicas de laboratorio y la presentación de resultados. En cada una de las prácticas se tendrá en cuenta las condiciones de seguridad y ambientales aplicadas así como el procedimiento seguido.

Mantenimiento de vehículos

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.

Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.

Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.

Mecanizado y mantenimiento de máquinas

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.

Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.

Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios

La prueba consistirá en la elaboración, total o parcial, de productos alimentarios en una planta piloto u obrador que incluya:

Selección, manejo y control de los equipos.

Adecuación al proceso de las materias primas y auxiliares.

Realización de las operaciones de elaboración y/o envasado.

Realización de pruebas de autocontrol de calidad.

Interpretación de los resultados.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración así como la aplicación de la normativa vigente.

Operaciones y equipos de producción agraria

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Realización del plan de producción de cultivos de una finca.

Organización del parque agrícola de una explotación agraria.

Cálculo de la carga ganadera de un explotación y definición de las razas que se deben explotar.

Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Peluquería

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.

Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.

Peinados, acabados y recogidos.

Realización de manicura y uñas de fantasía.

Tratamientos de manos (hidratación, nutrición, exfoliación).

Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).

Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Procedimientos sanitarios y asistenciales

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación, higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Procesos comerciales

El Tribunal planteará las siguientes prácticas:

- Definición y programación de las actuaciones de «merchandising» para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.
- Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

El opositor deberá utilizar aplicaciones informáticas para la resolución de ambas prácticas y una vez finalizadas justificar el trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Procesos de gestión administrativa

El Tribunal planteará las siguientes prácticas:

- Elaboración y presentación de documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, mediante la utilización de aplicaciones informáticas (hoja de cálculo, gestor de base de datos, procesador de textos o programa integrado).

Estudio de las necesidades informáticas de la empresa. Elección de un programa general de gestión empresarial, paquete integrado o varias aplicaciones que a su vez puedan interactuar entre sí. Ventajas e inconvenientes de las distintas opciones y desarrollo de cada una sobre la base de su utilidad en los departamentos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Procesos y productos en Artes Gráficas

El Tribunal planteará dos o más prácticas entre las siguientes:

- Elaboración de una forma impresa, realizando unas primeras pruebas de ajuste.
- Configuración de una página a partir de un original fotográfico y unos textos, con o sin pautas de maquetación.
- Resolución de casos de integración de texto-imagen.
- Identificación del proceso de producción utilizado en la realización de un producto impreso.
- Valoración económica de proyectos de producción gráfica, teniendo en cuenta el material y el equipo humano que se va a utilizar.
- Comprobación de la calidad de los productos gráficos haciendo mediciones y solventando desviaciones de la norma.
- Elaboración de un producto de postimpresión.
- Establecimiento de criterios de recepción de materiales y de ubicación en un pequeño almacén, teniendo en cuenta condiciones de humedad relativa y temperatura.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Servicios a la Comunidad

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.
- Simulación de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Servicios de Restauración

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.

Montaje de diferentes servicios, presentación de un plano de distribución y justificación.

Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Preparación y presentación de bebidas, realizando la ficha técnica de elaboración

Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.

Elaboración de un plato, a la vista del cliente.

Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Se podrá solicitar del opositor la utilización de «software» específico.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

Sistemas y Aplicaciones Informáticas

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes «hardware». Elección de componentes por su compatibilidad.

Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Soldadura

El Tribunal planteará las siguientes prácticas:

Primera.—Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

Elaboración del proceso de trabajo.

Desarrollo y/o trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.

Cortado y/o conformado.

Montaje de los elementos.

Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

Segunda.—Aplicación de técnicas de unión por soldadura.

Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.

Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Técnicas y procedimientos de Imagen

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.

Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.

Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará el resultado obtenido en cada prueba así como las técnicas y procedimientos aplicados comprobando si éstos se ajustan a métodos profesionales.

B) Temarios de las especialidades

Código	Especialidades	Temarios
CP	Cocina y Pastelería	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
EE	Equipos Electrónicos	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
EST	Estética	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
FIM	Fabricación e Instalación de Carpintería y M.	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
MET	Inst. y Mant. de Equipos Térmicos y de Fluidos	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
IE	Instalaciones Electrotécnicas	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
LAB	Laboratorio	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
MV	Mantenimiento de Vehículos	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
MMM	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
EPA	Oper. y Equipos de Elabo. de Prod. Alimentarios	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
OAG	Operaciones de Producción Agraria	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.

Código	Especialidades	Temarios
PL	Peluquería	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
PDC	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico ..	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
PSA	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
PCO	Procesos Comerciales	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
PGA	Procesos de Gestión Administrativa	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
PGR	Producción de Artes Gráficas	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
SC	Servicios a la Comunidad ...	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
SR	Servicios de Restauración ..	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
SIF	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
SOL	Soldadura	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.
IMG	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.

ANEXO VI Códigos de provincias

Código	Denominación	Código	Denominación
02	Albacete.	33	Asturias.
05	Ávila.	34	Palencia.
06	Badajoz.	37	Salamanca.
09	Burgos.	40	Segovia.
10	Cáceres.	42	Soria.
13	Ciudad Real.	44	Teruel.
16	Cuenca.	45	Toledo.
19	Guadalajara.	47	Valladolid.
22	Huesca.	49	Zamora.
24	León.	50	Zaragoza.
26	La Rioja.	51	Ceuta.
28	Madrid.	52	Melilla.
30	Murcia.		

ANEXO VII

Provincias donde se celebrarán los procedimientos selectivos con expresión de las especialidades que se juzgarán en cada una de ellas

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Oviedo: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ávila: Equipos Electrónicos, Procesos Comerciales.
Burgos: Estética, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.

León: Operaciones y equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

Palencia: Operaciones de Producción Agraria, Procesos de Gestión Administrativa.

Salamanca: Instalaciones Electrotécnicas, Laboratorio, Producción de Artes Gráficas.

Segovia: Cocina y Pastelería, Peluquería, Servicios de Restauración.

Soria: Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.

Zamora: Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Soldadura, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

Valladolid: Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Servicios a la Comunidad.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete: Equipos Electrónicos, Procesos Comerciales, Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.

Ciudad Real: Instalaciones Electrotécnicas, Laboratorio, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Servicios a la Comunidad.

Cuenca: Estética, Cocina y Pastelería, Procesos Comerciales.

Guadalajara: Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Sistemas y Aplicaciones Informáticas, Soldadura.

Toledo: Mantenimiento de Vehículos, Peluquería, Procesos de Gestión Administrativa, Servicios de Restauración.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz: Cocina y Pastelería, Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Instalaciones Electrotécnicas, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Procesos Comerciales, Procesos de Gestión Administrativa, Servicios a la Comunidad, Soldadura.

Cáceres: Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Mantenimiento de Vehículos, Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, Servicios de Restauración, Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

Comunidad Autónoma de Madrid

Subdirección Territorial de Madrid-Norte: Procesos Comerciales.

Subdirección Territorial de Madrid-Sur: Instalaciones Electrotécnicas e Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.

Subdirección Territorial de Madrid-Este: Mantenimiento de Vehículos.

Subdirección Territorial de Madrid-Oeste: Procesos de Gestión Administrativa.

Subdirección Territorial de Madrid-Centro: Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Laboratorio y Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Ceuta: Todas las especialidades convocadas en esta provincia.

Ciudad Autónoma de Melilla

Melilla: Todas las especialidades convocadas en esta provincia.

ANEXO VIII (1)

Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas

Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de
 Primer apellido, segundo apellido,
 nombre, documento nacional de
 identidad número, especialidad
 Comunidad Autónoma

Sistema por el que participa
 (Táchese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre
- B) Reserva de minusválidos
- C) Acceso a Cuerpos del mismo grupo

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.9.c), de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de, realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»).

SOLICITA: Ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma, para la realización de la fase de prácticas, según el siguiente «Orden de preferencia» (2).

Orden	Provincia	Código
1
2
3
4
5
6
7
8
9

..... a de de 1998.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales (Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura).

(2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma a la que se aspira en las que, según el anexo IV, se han anunciado plazas de la especialidad de que se trate.

ANEXO IX

Don, con domicilio en, y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1998.
 (Firma)

ANEXO X (1)

Petición de provincia a efectos de ser incluido en las listas a aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo

Primer apellido, segundo apellido, nombre, documento nacional de identidad número, domicilio: Calle/plaza, número, localidad, provincia CP

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de, realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»).

SOLICITA: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1998/1999, en el Cuerpo de, especialidad, de la provincia que a continuación se indica:

Provincia (3)	Código (2)

..... a de de 199.....

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes que deseen ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el proceso selectivo.

(2) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo VI.

(3) Únicamente se consignará una sola provincia.

A N E X O XI

HOJA DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO / ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL
ESPECIALIDAD

Rellense únicamente el apartado correspondiente al procedimiento selectivo por el que se opta.

1.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALÍAS

Apellidos Nombre D.N.I.

FORMA DE ACCESO: Ingreso libre Reserva de Minusválidos

2.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO DEL MISMO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Apellidos Nombre D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular Especialidad de la que es titular

Fecha de nombramiento como funcionario de carrera Número Registro Personal

Centro de destino Situación

Activo Excedencia

Fecha excedencia

1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALÍA

D./D./ de _____ de _____ de _____
Secretario/a del _____

CERTIFICADO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen emmendadas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D./ _____ que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva minusvalía en el Cuerpo de Profesores de _____, especialidad de _____.

2. Experiencia docencia previa.

Aspirante	Curso	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL	
		Año	mes	día	Año	mes	día	altes	días
2.1.1.	Años de experiencia docente en cursos públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la se opta.								
2.2. y 2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.								

Y para que conste extiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO,

V. B.
EL DIRECTOR

Sello del Centro

3.- OTROS MÉRITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y Nombre _____
 Cuerpo al que se opta _____
 Especialidad _____

Apartado	Méritos

NOTA: A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL APARTADO 3.9. b) DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA, AQUELLOS ASPIRANTES QUE NO ESTÉN CONFORMES CON LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE 1996 DEBEN INDICAR A CONTINUACIÓN EL SUBAPARTADO SOBRE EL QUE MANIFIESTAN SU DISCONFORMIDAD, PARA LO QUE APORTAN ÚNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN, BAREMÁNDOSE, A ESTOS EFECTOS, EXCLUSIVAMENTE LA AHORA APORTADA _____

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D./D/a _____ de _____ Secretario/a del _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen emiendadas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D/a _____, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____, especialidad de _____

1.- Experiencia docente

Aprobados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		año	mes	día	año	mes	día	años	meses	días
1.-	Abos de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que aspira al acceso.									
2.-	Abos de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros el Cuerpo de docentes.....									

2.- Trabajo desarrollado:

SI No

2.1.- Condición de Catedrático

Aprobados	Destino	Fecha de inicio			Fecha de fin			TOTAL		
		año	mes	día	año	mes	día	años	meses	días
2.2	Abos de servicios efectivos prestados con la condición de catedráticos.									
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en el Consejo Escolar de los Centros. (Indíquese el nombramiento)									

Y para que conste extiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y ocho.

EL DIRECTOR _____ a _____ de _____ 1998

EL SECRETARIO,

V. B.

EL DIRECTOR _____
 Sello del Centro

ANEXO XII**Titulaciones declaradas equivalentes**

Especialidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
Cocina y Pastelería.	Técnico superior en Restauración.
Estética.	Técnico especialista en Hostelería. Técnico superior en Estética. Técnico especialista en Estética.
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.	Técnico superior en Producción de Madera y Mueble. Técnico especialista en Construcción Industrial de Madera. Técnico especialista Ebanista. Técnico especialista en Madera. Técnico especialista Modelista de Fundición.
Mantenimiento de Vehículos.	Técnico superior en Automoción. Técnico especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras. Técnico especialista en Automoción.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	Técnico superior en Producción por Mecanizado. Técnico especialista en Montaje y Construcción de maquinaria. Técnico especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. Técnico especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico especialista en Utillajes y Montajes Mecánicas. Técnico especialista Mecánico de Armas. Técnico especialista en Fabricación Mecánica. Técnico especialista en Máquinas-herramientas. Técnico especialista en Matricería y Moldes. Técnico especialista en Control de Calidad. Técnico especialista en Micromecánica y Relojería.
Peluquería.	Técnico especialista en Peluquería.
Producción en Artes Gráficas.	Técnico superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. Técnico especialista en Composición. Técnico especialista en Encuadernación. Técnico especialista en Impresión. Técnico especialista en Procesos Gráficos. Técnico especialista en Reproducción Fotomecánica. Técnico especialista en Composición de Artes Gráficas.
Servicios de Restauración.	Técnico superior en Restauración.
Soldadura.	Técnico especialista en Hostelería. Técnico superior en Construcciones Metálicas. Técnico especialista en Construcciones Metálicas. Técnico especialista en Fabricación Soldada. Técnico especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico especialista en Soldadura. Técnico especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico especialista en Construcción Naval. Técnico especialista Trazador Naval.

ANEXO XIII**Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**

Especialidad	Titulaciones
Cocina y Pastelería.	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Técnico superior en Restauración. Técnico especialista en Hostelería.
Equipos Electrónicos.	Licenciado en: Física; Radioelectrónica Naval. Ingeniero: Aeronáutico; en Automática y Electrónica Industrial; en Electrónica; Industrial; de Minas; Naval; de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero técnico: Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación; en Informática de Sistemas; Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial; de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Estética.	Licenciado en: Farmacia; Medicina; Biología; Química. Diplomado en: Fisioterapia, Enfermería; Podología. Técnico superior en Estética. Técnico especialista en Estética.
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.	Ingeniero: Industrial; de Montes; de Materiales. Ingeniero técnico en: Diseño Industrial; Industrial, especialidad en Mecánica; Forestal, en todas sus especialidades. Técnico superior en Producción de Madera y Mueble. Técnico especialista en Construcción Industrial de Madera; Ebanista; en Madera; en Modelista de Fundición.
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos de Fluidos.	Arquitecto. Ingeniero: Industrial; Aeronáutico; Naval y Oceánico; Agrónomo; de Minas. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Arquitecto técnico. Ingeniero técnico: Industrial, en todas sus especialidades; Aeronáutico, en todas sus especialidades; Forestal, especialidad en Industrias Forestales; Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque; Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales; de Minas, en todas sus especialidades.
Instalaciones Electrotécnicas.	Licenciado en: Física; Radioelectrónica Naval. Ingeniero: Aeronáutico; en Automática y Electrónica Industrial; en Electrónica; Industrial; de Minas; Naval; de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero técnico: Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación; en Informática de Sistemas; Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial; de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Especialidad	Titulaciones	Especialidad	Titulaciones
Laboratorio.	Licenciado en: Química; Bioquímica; Farmacia; Ciencias y Tecnología de los Alimentos; Ciencias Ambientales. Ingeniero Químico. Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésica.	Licenciado en: Medicina; Farmacia; Biología; Bioquímica; Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Ciencias Ambientales; Odontología, Química; Veterinaria. Diplomado en: Enfermería, Fisioterapia.
Mantenimiento de Vehículos.	Ingeniero: Industrial; Aeronáutico; Naval y Oceánico; Agrónomo; de Minas; de Montes. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero técnico: Industrial, especialidad en Mecánica; Aeronáutico, en todas sus especialidades; Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque; Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales; de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Técnico superior en Automoción. Técnico especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil; en Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras: en Automoción.	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales. Procesos Comerciales.	Licenciado en: Medicina; Farmacia; Biología; Bioquímica; Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Odontología, Veterinaria. Diplomado en Enfermería. Licenciado en: Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Actuariales y Financieras; Economía; Investigación y Técnicas de Mercado; Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniero en Informática. Diplomado en: Biblioteconomía y Documentación; Ciencias Empresariales; Gestión y Administración Pública. Ingeniero técnico: en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	Ingeniero: en Automática y Electrónica Industrial; Industrial; de Materiales; Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero técnico: Industrial, especialidad en Mecánica; en Diseño Industrial; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia; Agrícola; especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico superior en Producción por mecanizado. Técnico especialista en Montaje y Construcción de maquinaria; en Micromecánica de Máquinas Herramientas; en Micromecánica de Instrumentos; Instrumentista en Sistemas de Medida; en Utillajes y Montajes Mecánicas; Mecánico de Armas; en Fabricación Mecánica; en Máquinas-herramientas; en Matricería y Moldes; en Control de Calidad; en Micromecánica y Relojería.	Procesos de Gestión Administrativa. Producción en Artes Gráficas.	Licenciado en: Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Actuariales y Financieras; Ciencias Políticas y de la Administración; Economía; Derecho. Ingeniero en Informática. Diplomado en: Biblioteconomía y Documentación; Ciencias Empresariales; Gestión y Administración Pública. Ingeniero técnico: en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas. Licenciado en: Comunicación Audiovisual, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Química. Ingeniero Químico. Ingeniero técnico: Industrial, especialidad en Química Industrial; en Diseño Industrial; Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Técnico superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. Técnico especialista en Composición; en Encuadernación; en Impresión; en Procesos Gráficos; en Reproducción Fotomecánica; en Composición de Artes Gráficas.
Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Veterinaria; Farmacia; Biología; Bioquímica. Ingenieros: Agrónomo; Industrial; Químico. Ingeniero técnico: Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidad en Química Industrial.	Servicios a la Comunidad. Servicios de Restauración.	Licenciado en: Pedagogía; Psicología; Sociología; Psicopedagogía. Diplomado en: Educación Social; Trabajo Social; Maestro, en todas sus especialidades. Licenciado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Técnico superior en Restauración. Técnico especialista en Hostelería.
Operaciones y Equipos de Producción Agraria.	Licenciado en: Biología, Geología, Veterinaria. Ingeniero: Agrónomo, de Montes. Ingeniero técnico: Agrícola, en todas sus especialidades; Forestal, en todas sus especialidades.	Sistemas y Aplicaciones Informáticas.	Licenciado en: Matemáticas; Física. Ingeniero: en Informática, de Telecomunicación. Ingeniero técnico: Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas; de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Peluquería.	Licenciado en: Farmacia; Medicina; Biología; Química. Diplomado en: Fisioterapia, Enfermería; Podología. Técnico especialista en Peluquería.		

Especialidad	Titulaciones
Soldadura.	<p>Ingeniero: Industrial; Naval y Oceánico.</p> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero técnico: Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales; Industrial, especialidad en Mecánica; en Diseño Industrial; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles; Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p> <p>Técnico superior en Construcciones Metálicas. Técnico especialista en Construcciones Metálicas; en Fabricación Soldada; en Caldería en Chapa Estructural; en Soldadura; en Construcciones Metálicas y Soldador; en Construcción Naval; Trazador Naval.</p>
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.	<p>Licenciado en: Comunicación Audiovisual, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas.</p> <p>Ingeniero de Telecomunicación.</p> <p>Ingeniero técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.</p>

Notas:

1. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y sucesivas incorporaciones. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre). El título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según establece el Real Decreto 604/1996, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26).

2. Igualmente, deberá entenderse como condición válida para desempeñar puestos de interinidad, el haber impartido docencia en la especialidad solicitada o en la especialidad antigua correspondiente, establecida en el anexo IV c) del Real Decreto 1635/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliado por los Reales Decretos 2050/1995, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 2042/1995, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) durante, al menos, tres cursos con carácter interino o bien dos cursos con carácter interino y un año de experiencia en puestos de trabajo relacionados con la especialidad. La acreditación de interino deberá contar con asignación de número de Registro Personal e informe favorable del Director del centro donde hubiera impartido docencia.

28788 *ORDEN de 1 diciembre de 1998 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (secciones de Archivos y de Bibliotecas).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1998, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Este Departamento ministerial, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (secciones de Archivos y de Bibliotecas), con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas, por los sistemas de promoción interna y acceso libre, para cubrir siete vacantes en el Ministerio de Educación y Cultura, con la siguiente distribución:

Sección Archivos: Cinco vacantes, tres para el turno libre, dos para el turno de promoción interna.

Sección Bibliotecas: Dos vacantes, una para el turno libre, una para el turno de promoción interna.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

1.4 Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), tendrán en todo caso preferencia sobre los aspirantes provenientes del sistema general de acceso libre para cubrir las vacantes correspondientes.

1.5 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.6 Los aspirantes únicamente podrán participar por uno de los dos sistemas.

2. Sistema de selección

2.1 El proceso selectivo constará, tanto para el acceso libre como para el de promoción interna, de una fase de oposición y otra fase consistente en un curso selectivo (sección Archivos) o un periodo de prácticas (sección Bibliotecas), con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en los anexos I.

2.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas, tanto por el turno libre como por el de promoción interna, es el que figura en los anexos II.

2.3 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, una vez aplicado lo dispuesto en la base 1.4.

2.4 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir del 1 de abril de 1999, no pudiendo superar dicha fase el plazo de cuatro meses.

2.5 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante. Quienes no superen el curso selectivo o, en su caso, el periodo de prácticas perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Resolución motivada de la autoridad convocante.

El curso selectivo o el periodo de prácticas se iniciará a partir del 1 de octubre de 1999.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o el periodo de prácticas por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

3. Requisitos de los candidatos

3.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1.1 Ser español.

3.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

3.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

3.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.